

Expediente: **4998/23**

Carátula: **OSCAR BARBIERI S.A. C/ ROJAS MARCELO ROLANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27298786961 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR

90000000000 - ROJAS, MARCELO ROLANDO-DEMANDADO

27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4998/23



H106038496491

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ ROJAS MARCELO ROLANDO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°4998/23.-**

San Miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 23/11/23 punto IV se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Rojas Marcelo Rolando como empleado de Municipalidad de Aguilares hasta cubrir la suma de \$172.874 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$51.862 calculada para acrecidas.

En fecha 16/09/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 23/11/23 recepcionado el 03/09/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 07/02/25 se ordena intimar por cédula a Municipalidad de Aguilares, para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 23/11/23, recepcionado en fecha 03/09/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada el 20/02/25.

En fecha 07/05/25 la actora acredita la inexistencia de fondos y solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 09/05/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias de autos que la parte actora ha percibido orden de pago en concepto de capital por la suma de \$44.947,20, lo que denota que el empleador está dando cumplimiento con la orden judicial ordenada, corresponde no hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora.

Por ello;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en contra de **MUNICIPALIDAD DE AGUILARES**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fc14fac0-3575-11f0-a511-a7d839b4cda5>